

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-003

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ASIGNAR
FONDOS DE LA LINEA DE CREDITO DEL FONDO DE EMERGENCIA A LA
AUTORIDAD DE PUERTOS DE PUERTO RICO PARA APOYAR LA MISIÓN DE
ASISTENCIA HUMANITARIA A LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (“Ley Núm. 91”), creó el Fondo de Emergencia cuyos fondos pueden ser asignados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas causadas por desastres naturales. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (la “Línea de Crédito”).

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante orden ejecutiva del Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: El 13 de enero de 2010 el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2010-02 para autorizar la asignación y desembolso de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) del Fondo de Emergencia para trasladar a Haití personal y equipo del “Puerto Rico Urban Search and Rescue Task Force” adscrito a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres de Puerto Rico, para prestar servicios de asistencia humanitaria inmediata, garantizar la seguridad humana y mitigar los daños ocasionados por el terremoto del 12 de enero de 2010.

POR CUANTO: La magnitud de la misión de asistencia humanitaria en Haití requiere la asignación de fondos adicionales a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico (“Autoridad de Puertos”) para que ésta pueda seguir apoyando esta misión mediante, entre otras cosas, la contratación de transporte marítimo para trasladar equipo, materiales y otros artículos hacia Haití.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas



han recomendado que se asignen fondos adicionales de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia para estos fines.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda a que libere a la Autoridad de Puertos la cantidad de hasta ciento cuarenta mil dólares (\$140,000.00) de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia, o de cualesquiera fondos disponibles según identificados por el Secretario de Hacienda y la Directora de OGP, para apoyar los esfuerzos de asistencia humanitaria en Haití, incluyendo el alquiler de transporte marítimo para trasladar equipo, personal u otros materiales y artículos.

SECCIÓN 2da. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos al Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP.

SECCIÓN 3ra. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos velará porque toda la contratación de servicios y trabajos sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 4ta. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos rendirá un informe al Gobernador, al Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar la misión encomendada y será utilizado para repagar la Línea de Crédito.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi
firma y hago estampar el gran sello del
Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza,
en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero
de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy día 23 de enero de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO